



Bogotá,

MT- 1350 – 1- 26960 del 14 de mayo de 2008

Para: Doctora **GLORIA ESTELLA BUSTOS ACOSTA**
Directora Territorial Cundinamarca

De: **JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA**

Asunto: MT 0415-1-899, Habilitación empresas de servicio público de Transporte.

Respetada Doctora:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud radicada bajo el número 21724 del 9 de Abril de 2008, relacionada con la Habilitación empresas de servicio público de transporte. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, esta Asesoría Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

El capítulo primero de los decretos 170, 171, 172, 173, 174 y 175 de 2001, señalan que las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el servicio público de transporte en cada una de las modalidades deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

Los citados decretos señalan también que la habilitación concedida, autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos.

Dentro de los requisitos para cada una de las modalidades se encuentra indicar a la autoridad competente, “*el domicilio principal, señalando su dirección*”. Sin embargo no se observa que los citados decretos obliguen a la solicitante a mantener su domicilio principal en lugares específicos o con características especiales o prohíba su ubicación en zonas residenciales.



GLORIA ESTELLA BUSTOS ACOSTA

Por lo anterior, esta asesoría jurídica considera que no existe fundamento legal para requerir a la empresa solicitante el cambio de domicilio principal o sede operativa a las empresas que soliciten habilitación.

Cordialmente:

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica